

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO, SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: COOMULDESA LTDA.

APDO: Abg. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ.

DDO: JUAN CARLOS ACOSTA GARNICA.

RDO: 2018-00076-00

Socorro, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, el memorial que antecede allegado al correo institucional de fecha primero de diciembre del año que avanza presentado por el apoderado judicial de la entidad COOMULDESA LTDA, en el que solicita de conformidad con lo estatuido en el #1° del artículo 455 del C.G.P., se ordene el levantamiento y cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el bien inmueble denominado La Reserva, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Confines (s), registrado en la anotación No 05 del certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 321-45259, el cual fue objeto de remate y cuya aprobación se dio con auto de fecha 20 de agosto de 2021.

Como quiera que, por error involuntario el despacho en el auto de aprobación de remate de fecha 20 de agosto de 2021, omitió ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio rural denominado La Reserva, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio

de Confines (s), identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 321- 45259 de la O.R.I.P., de Socorro y en aras de corregir el yerro procede a:

ORDENAR, el levantamiento y cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio rural denominado La Reserva, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Confines (s), identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 321- 45259 de la O.R.I.P., de Socorro, de acuerdo a lo consagrado en el numeral primero (1º) del artículo 455 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc2bf1854157d438a44fcfe4e05b871e63857251be820ccf44d8b0dd2e3f8f**

Documento generado en 03/12/2021 11:55:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>